

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°235-2013-GRL-P

Belén, 12 DE ABRIL 2013

Viso; El oficio N° 021-2012-GRL-GGR/FONDELOR de fecha 16 de enero del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 021-2012-GRL-GGR/FONDELOR de fecha 16 de enero del 2013, el Jefe de FONDELOR, solicita si correspondía dejar sin efecto las Resoluciones Ejecutivas Regionales mencionadas en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P de fecha 13 de diciembre del 2012; por cuanto las mismas constituyen la base legal del reglamento aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P de fecha 13 de diciembre del 2012;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2007-GRL-P de fecha 30 de marzo del 2007, se aprecia que en su artículo 2° se ha aprobado la modificación del REGLAMENTO DE CREDITOS AGROPECUARIOS, PESQUERO Y FONDO ROTATORIO SUPERVISADO del Fondo de Desarrollo de Loreto (FONDELOR); sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2007-GRL-P de fecha 14 de mayo del 2007, en su artículo 1° se ha dispuesto modificar el artículo 2° de la Resolución administrativa primero citado, debiendo ser lo correcto: " APROBAR EL REGLAMENTO DE CREDITO AGROPECUARIO PESQUERO Y FONDO ROTATORIO SUPERVISADO del Fondo de Desarrollo de Loreto (FONDELOR), el cual consta de treinta y tres (33) folios que visados al margen, forman parte integrante de la presente resolución"; es decir por Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2007-GRL-P, se ha corregido un error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2007-GRL-P, determinándose que esta última es la que aprobó el REGLAMENTO DE CREDITOS AGROPECUARIOS, PESQUERO Y FONDO ROTATORIO SUPERVISADO; dicha resolución administrativa fue incorporado como base legal del REGLAMENTO DEL PROGRAMA REGIONAL DE CREDITO AGRARIO SUPERVISADO E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P de fecha 13 de diciembre del 2012. También la Resolución Ejecutiva Regional N° 283-2008-GRL-P de fecha 22 de febrero del 2008; en su artículo 1° ha resuelto aclarar el artículo 54° del anterior Reglamento de Crédito Agropecuario Pesquero y Fondo Rotatorio Supervisado, que según la misma quedaría redactado en el sentido siguiente: " El Financiamiento del crédito se concederá hasta 12 UIT(Unidad Impositiva Tributaria) en forma individual, para aquellos productores agrarios, pecuarios y pesqueros; en el caso de empresas o entes colectivos dedicados también a la producción agraria, pecuaria y pesquera, el financiamiento será hasta un máximo de 120 UIT (Unidad Impositiva Tributaria)". es decir los contenidos del anterior reglamento y sus modificatorias efectuadas por las resoluciones administrativas citadas, se han incorporados al reglamento aprobado por la resolución ejecutiva citada; siendo así, las resoluciones descritas en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P de fecha 13 de diciembre del 2012; no contravienen dicho reglamento. En el mismo sentido, lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1154-2008-GRL-P, que en su artículo 1° ha dispuesto modificar el artículo 27° del anterior Reglamento;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 235.2013-GRL-P

Belén, 12 DE ABRIL 2013

Que, en ese sentido, al haberse dejado sin efecto las mismas mediante el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P de fecha 13 de diciembre del 2012, se ha incurrido en un error material que debe ser rectificado al amparo de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, la misma que dispone que los errores materiales o aritméticos se rectifican con efecto retroactivo; de lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican como lo señala el numeral 17.2 del artículo 17° de la referida norma, que señala que los actos administrativos dictados en enmienda por las Entidades tienen eficacia anticipada a la fecha de emisión del acto originalmente emitido con el error; es decir, los actos administrativos que se emiten en enmienda o corrección tienen eficacia anticipada, es válido concluir que surten efectos desde la fecha de emisión del acto originalmente emitido;

Estando al Informe Legal N° 172-2013-GRL-ORAJ; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto, y;

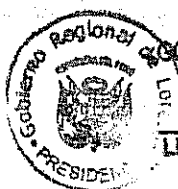
En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto aprobada por la Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P de fecha 13 de diciembre del 2012, que establece: "Dejar sin efecto las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 619-2007-GRL-P; N° 798-2007-GRL-P; N° 283-2008-GRL-P; N° 1154-2008-GRL-P y demás dispositivos que se opongan a la presente" DEBE DECIR: DEJAR SIN EFECTO LOS DISPOSITIVOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE, subsistiendo todo lo demás que contiene.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las Instancias del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVANE E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE